REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 14 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se subsano por la parte demandante las falencias por las cuales mediante auto 775 de fecha 15 de septiembre se había inadmitido, sin embargo, en una nueva revisión el despacho observa que en el escrito de demanda no se indicó la cuantía del proceso. Sírvase Proveer.

AUTO INT. No. 1031

PROCESO: **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **RICAURTE LENIS HERNANDEZ**
DEMANDADO: **MARIELA BUSTOS TOLE**
RADICACION: 765203110001-**2021-00222-00**

Palmira- Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2021

Evidenciando la constancia secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente se allego al despacho a través del correo electrónico, la subsanación de la demanda en cuanto a lo expuesto en el auto 775 de fecha 15 de septiembre, ante lo cual se tiene por subsanadas dichas falencias, sin embargo al realizar una nueva revisión se avizora, que en el escrito de demanda se omitió indicar la cuantía del proceso, por lo cual el despacho otorgara a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes observados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 109 de hoy 15 de diciembre de 2021 notifico a las partesla providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a073e94d7e399e84d52e9c8df7b1822e2813123c1ae75fc5e0fc3bd015eacc**
Documento generado en 14/12/2021 05:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica